

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

TINGO MARÍA



FACULTAD DE INGENIERIA EN INFORMATICA Y
SISTEMAS

**REGLAMENTO
DE
PRACTICAS PRE PROFESIONALES**

2012

REGLAMENTO DE PRACTICAS PRE PROFESIONALES DE LA FACULTAD DE
INGENIERIA EN INFORMATICA Y SISTEMAS

CAPITULO I

GENERALIDADES

- Art. 1° Las Prácticas Pre Profesionales, forman parte del Currículo Académico de la Facultad de Ingeniería en Informática y Sistemas, y están en concordancia con el Estatuto, Reglamento General de la Universidad y Reglamento Interno de la Facultad.
- Art. 2° Se entiende por Prácticas Pre Profesionales a las actividades que realiza el estudiante, para aplicar y fortalecer los conocimientos adquiridos durante su formación profesional, consolidando la base conceptual adquirida, realizando investigación, análisis, diseño e implementación de soluciones.
- Art. 3° Los objetivos generales de las Prácticas Pre Profesionales son:
- a) Contribuir a la formación de los futuros profesionales, compatibilizando los conocimientos teóricos adquiridos con la práctica.
 - b) Vincular al futuro profesional con la realidad en los diversos campos de acción de la especialidad.
 - c) Ofrecer a los estudiantes posibles áreas de investigación y/o especialización dentro de la carrera profesional.
 - d) Lograr una gradual adaptación del estudiante a la actividad que le espera en el campo profesional, y potenciar su sentido crítico y práctico en el desarrollo de su profesión.
 - e) Crear en el estudiante la habilidad de integrarse profesionalmente con el entorno.
 - f) Contribuir a la difusión de la especialidad dentro del ámbito empresarial de la región y el país.

CAPITULO II

DE LA COMISIÓN DE PRACTICAS PRE PROFESIONALES Y SUS MIEMBROS.

- Art. 4° Se crea la comisión de Practicas Pre Profesionales a propuesta del Decano de la FIIS, la misma que se ratifica o modifica en Consejo de Facultad y se oficializa mediante la Resolución correspondiente. En lo sucesivo cuando se refiera a esta comisión se escribirá las siglas CPPP.
- Art. 5° La CPPP está integrado por cuatro (03) Profesores de la FIIS: Presidente, Secretario, y un Vocal. La CPPP se encarga de planificar, coordinar y supervisar por medios adecuados de la ejecución y la correspondiente evaluación de las Prácticas Pre Profesionales.

- Art. 6° La vigencia de la designación de miembros de la CPPP es de un año, pudiendo extenderse por otro periodo. Los integrantes deben ser docentes a tiempo completo y/o a dedicación exclusiva de cualquier categoría.
- Art. 7° Son obligaciones del Presidente de la CPPP:
- a. La gestión de Practicas Pre Profesionales en Industrias, Empresas e Instituciones Públicas o Privadas para los alumnos que cumplan los requisitos exigidos, en coordinación del Decano de la Facultad.
 - b. Presentar al Decano de la Facultad, a más tardar a mediados de Diciembre de cada año, la relación de estudiantes calificados para realizar sus Practicas Pre Profesionales (indicando el nombre de la empresa o institución donde se sugiere realizar la práctica).
 - c. Representar a la comisión ante cualquier instancia de la Facultad para asuntos de su competencia.
- Art. 8° Son obligaciones del Secretario de la CPPP.
- a. Registrar lo actuado y acuerdos de las sesiones de trabajo en el Libro de Actas.
 - b. Verificar el correcto llenado del Libro de Sustentación de Prácticas Pre Profesionales.
 - c. Mantener una estadística y control actualizado de las Prácticas Pre Profesionales con la información pertinente.
 - d. Servir la información que guarda a la autoridad, cuando ésta lo requiera.
- Art. 9° Todos los integrantes de la CPPP tienen las siguientes atribuciones:
- a. Participar con voz y voto en las sesiones de trabajo de la CPPP.
 - b. Participar en la designación de los Jurados Calificadores de las Prácticas Pre Profesionales.
 - c. Ser asignados como asesor o supervisor de Prácticas Pre Profesionales y/o participar como miembro del Jurado Calificador en la Sustentación de Informes de Prácticas.
 - d. Poner a consideración de la CPPP aspectos que contravengan lo normado en el presente Reglamento, en lo referente a la realización de una Práctica específica, la CPPP investigará si amerita el caso.
- Art. 10° La CPPP organizará oportunamente charlas de orientación a los estudiantes de la FIIS para el mejor desarrollo de las Prácticas Pre Profesionales.

- Art. 11° La CPPP designa el Asesor y autoriza al estudiante para ejecutar sus Prácticas Pre Profesionales, esta decisión se comunica al Decano de la Facultad para que se le otorgue al estudiante la Resolución correspondiente, del mismo modo al asesor.
- Art. 12° La CPPP designa a los supervisores de prácticas para el control y verificación de las mismas.
- Art. 13° La CPPP gestiona la tramitación del informe de prácticas en el proceso de evaluación, levantamiento de observaciones, y otorgamiento de la Resolución de aprobación y validación de créditos.
- Art. 14° La CPPP recibirá apoyo directo del Decano y Consejo de Facultad, según se requiera.

CAPITULO III

DE LA NATURALEZA

- Art. 15° Los estudiantes de la Facultad de Ingeniería en Informática y Sistemas, podrán realizar sus prácticas Pre Profesionales en empresas del sector público o privado a nivel local, regional, nacional o internacional. El estudiante a título propio puede gestionar una práctica en una empresa de su libre elección, siempre que cumpla los requisitos para ello, y que la actividad en la empresa esté relacionada con la especialidad de la Facultad.
- Art. 16° La UNAS gestiona las vacantes para PPP por medio de Convenios con Empresas o por gestión de la comisión.
- Art. 17° Cuando la CPPP disponga de vacantes para PPP, según convenios de acceso directo, será publicado por la Facultad. Las vacantes se otorgarán previo informe de la comisión de prácticas Pre Profesionales, en función del promedio ponderado de los interesados en el orden siguiente:
- a) A los estudiantes que se encuentren dentro del Quinto Superior de estudios y que hayan aprobado como mínimo 160 créditos.
 - b) A los estudiantes que se encuentren dentro del Tercio Superior de estudios y que hayan aprobado como mínimo 160 créditos.
- Art. 18° El estudiante al finalizar sus prácticas Pre Profesionales presentará el (los) certificado (s) correspondientes, expedido por la(s) empresa(s), donde las realizó; La misma que será adjuntada al informe de prácticas Pre Profesionales.

CAPITULO IV

DE LOS REQUISITOS, TRÁMITES, ASESOR, SUPERVISION Y DURACION

DE LOS REQUISITOS.-

Art. 19° Para la realización de las prácticas Pre Profesionales, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado 160 créditos como mínimo.
- b) Realizar la tramitación correspondiente para obtener la autorización de la Facultad que lo declara expedito para poder realizar la práctica Pre profesional.

DEL TRÁMITE.-

Art. 20° El interesado o alumno deberá presentar dentro del primer mes de iniciado las Practicas Pre Profesionales, la siguiente documentación en un fólder manila con una etiqueta que contenga nombre y código:

- a) Una solicitud a la Decanatura, pidiendo autorización para la realización de las prácticas Pre Profesionales.
- b) Formato F1, debidamente llenado, firmado y sellado, según lo indicado en el documento. (anexo 01)
- c) Carta de aceptación de la empresa, donde se indique la fecha de inicio y fin de las Practicas Pre Profesionales. (opcional)

Art. 21° Por ningún motivo serán avalados por la CPPP aquellas prácticas que se hayan iniciado y se estén desarrollando sin conocimiento de la CPPP y sin la Resolución de Autorización oportuna. Las Prácticas Pre Profesionales que no hayan sido inscritas dentro del primer mes de iniciado dichas prácticas, no serán reconocidas por la CPPP.

DEL ASESOR.-

Art.22° El Decanato deriva a la CPPP la solicitud para su evaluación y verificación, de igual forma el nombramiento del ASESOR. Para ser asesor de prácticas Pre Profesionales, se requiere ser profesor ordinario y de la especialidad. La Facultad emitirá la resolución de asesor-supervisor correspondiente.

Art. 23° La Comisión de Prácticas Pre Profesionales, elevará su informe al Decanato proponiendo la Resolución de Autorización; en ella se consigna el nombre de la Institución de las PPP, Asesor, la fecha de inicio y fin en función al Formato F1.

Art. 23° El Asesor tiene la obligación bajo responsabilidad de apoyar en el desarrollo de las PPP en cuanto a la absolución de consultas, orientación técnica y redacción del informe de PPP.

DE LA SUPERVISIÓN.-

Art. 24° El Supervisor designado deberá verificar las funciones y actividades del practicante en la institución correspondiente al menos unas vez durante el periodo de prácticas.

Los gastos operativos que irrogue esta actividad deberán ser asumidos por la Facultad

Art. 25° El Supervisor deberá elevar a la CPPP, el informe respectivo de la supervisión del practicante. Este informe puede ser causal de anulación de las PPP. El informe deberá versar sobre si las actividades y funciones del practicante están dentro de lo contemplado en la especialidad y si guardan alguna relación con lo planteado en el Formato F1.

DE LA DURACION.-

Art. 27° Las Prácticas Pre Profesionales, tiene carácter obligatorio, con una duración 3 meses como mínimo, o 6 meses como máximo. Superado este periodo, las PPP serán anuladas, debiendo iniciar un nuevo proceso de PPP.

Art. 29° Las Prácticas Pre Profesionales, podrán ejecutarse en cualquier época del año, siendo preferente realizarlos en el periodo vacacional de principio de año.

Art. 30° El practicante podrá solicitar ampliación de prácticas avalado por una carta de la institución donde se realizan las prácticas, mencionando el periodo de ampliación (nueva fecha de culminación de las PPP), hasta por dos veces (dos ampliaciones). Esta ampliación deberá ser solicitada antes de la culminación de las PPP (antes de la fecha de término de las Prácticas). La presentación inoportuna de la solicitud generará el NO reconocimiento de la ampliación. No será aceptada una tercera ampliación.

CAPITULO V

DEL INFORME, JURADO, SUSTENTACION Y CALIFICACION

DEL INFORME

Art. 32° La Comisión llevará un registro de control del cumplimiento de la vigencia de la realización de las prácticas Pre Profesionales. Concluido el período de prácticas, el estudiante tiene un plazo de un (01) mes para presentar el informe de PPP, caso contrario se dará por anulada la autorización respectiva mediante dictamen de la Comisión.

Art. 33° El estudiante presentará su informe final por cuadruplicado (previa revisión y dictamen de su asesor) al Decanato quien remitirá a la Comisión de Prácticas Pre Profesionales; la Comisión derivará a los miembros del jurado calificador para su revisión y sustentación de acuerdo al cronograma que establezca la CPPP. Los ejemplares serán espiralados para su presentación en esta etapa

Art. 34° El informe de las prácticas tendrá la siguiente estructura: (anexo 02)

- a) Carátula
- b) Dictamen del profesor asesor
- c) Certificado de la entidad donde se desarrolló las prácticas
- d) Acta de sustentación de aprobación (solo en el informe corregido)
- e) Dedicatoria y agradecimiento (opcional)
- f) Índice
- g) Introducción
- h) Contenido (capítulos)

- i) Conclusiones
- j) Recomendaciones
- k) Bibliografía
- l) Anexos

Art. 36° El informe de prácticas Pre Profesionales, se presentará en formato A4 a espacio y medio. Conservará un margen de 3 cm. en el lado izquierdo y de 2.5 cm. en los lados derecho, superior e inferior. Los dibujos y tablas que requieran de formato mayor deberán doblarse al formato indicado. La tipografía a usar es en tipo arial, a 12 dpi. Las características de tablas, gráficos, distribución textual y otras pertinentes, se ajustan a las especificaciones establecidas por las normas ISO o APA.

Art. 37° El interesado debe presentar cuatro (04) ejemplares idénticos del informe de Practicas Pre Profesionales, las cuales se distribuirá al jurado calificador para su revisión y sustentación. .

Art. 38° En caso de aprobación y con la carta de aprobación del levantamiento de observaciones por parte del Jurado Calificador. El interesado presentará un nuevo informe corregido, empastado con cartulina y teniendo en cuenta las especificaciones mencionadas en los artículos 34 y 35 del presente reglamento, en cuatro (04) ejemplares adjuntando un CD-ROM o DVD por cada ejemplar (el Disco debe contener el informe y la información adicional utilizada).

Art. 39° Los ejemplares serán distribuidos por la Decanatura, de la siguiente manera:

- a) Uno para archivo de prácticas de la Facultad (Banco de Datos).
- b) Uno para ser donado a la entidad donde se llevo a cabo la practica.
- c) Uno para la Biblioteca de la UNAS
- d) Uno para la Comisión de Prácticas Pre Profesional (archivo)

DEL JURADO CALIFICADOR

Art. 41° El decanato luego de recepcionar el informe final del Proyecto de Prácticas Pre Profesionales remitirá a la comisión para que siga su proceso.

Art. 42° La comisión elegirá al jurado calificador de preferencia, de acuerdo a la afinidad en el tema, el mismo que estará integrado por cuatro (04) docentes de la facultad, recayendo la presidencia al de mayor precedencia en lo posible. La Facultad emitirá la resolución para los Jurados.

DE LA SUSTENTACION

Art. 46° La sustentación, es un acto público, debiendo ser publicado por la CPPP en un lugar físico visible y la página Web de la FIIS.

Art. 41° La CPPP, publicará el cronograma de sustentaciones anuales, considerando un día al mes (de preferencia la última semana de cada mes). Estas fechas son de carácter inmodificable, debiendo respetarse cabalmente, tanto por los jurados y

sustentantes. De ser necesario, por el volumen de informes, la CPPP podrá determinar una fecha adicional.

Art. 47° La sustentación, se dará inicio con la presencia de un mínimo de tres integrantes del Jurado. Si el presidente está ausente, el jurado de mayor precedencia asume la presidencia. La presentación de los jurados calificadores deberá estar acorde a la naturaleza del evento (terno de preferencia, y con la medalla de la FIIS)

DE LA CALIFICACION

Art. 44° El Jurado Calificador, evaluará el contenido, redacción del informe final, y defensa de las actividades del practicante; debiendo primar la consistencia de la información con los objetivos del trabajo y las actividades realizadas.

Art. 48° En la calificación del informe de prácticas Pre Profesionales, se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Relación con los objetivos planteados.
- b. Relación del desarrollo práctico con los fundamentos teóricos de la especialidad.
- c. Opinión/ valoración emitida por la empresa en la constancia o certificación respectiva y la ficha de evaluación.
- d. Formas técnicas ajustadas a lo establecido (márgenes, tipografía, etc.).
- e. Informe del supervisor.

Art. 44° La Ficha de Evaluación (anexo 03), deberá ser entregada a la Facultad, en sobre cerrado al finalizar las prácticas pre profesionales por parte de la Institución donde se realizaron las PPP.

Art. 49° Terminada la sustentación, el Jurado Calificador, procederá a emitir la calificación respectiva, cuyo rango es de cero a veinte (0 a 20), siendo once (11) la nota mínima aprobatoria. En caso de desaprobación, el estudiante tendrá una oportunidad de volver a sustentar el mismo informe, en un plazo no mayor de 01 (un) mes. De no volver a sustentar en el plazo establecido o de volver a desaprobarse, la práctica queda sin efecto, y el interesado debe realizar nuevo trámite para tal finalidad.

Art. 50° En caso de aprobación, el Jurado hará llegar al sustentante las observaciones que hubiera para su corrección en el informe final. Salvadas las observaciones, el jurado comunicará su aprobación a la Comisión de Prácticas Pre Profesionales, quien apoyará el proceso de reconocimiento oficial por la Facultad. La presentación del nuevo informe será de acuerdo al artículo 38.

Art. 51° El Jurado Calificador, firmará el Acta de Sustentación por cuadruplicado que será entregado a la CPPP para su trámite respectivo.

Art. 52° La entrega del Informe Final corregido y empastado constituye requisito para la culminación de este proceso.

CAPITULO VI

DEL CONTROL DE ASESORES Y JURADOS

- Art. 52° Los Asesores que no cumplan con sus funciones, no recibirán el certificado correspondiente, válido para evaluación docente; asimismo se propondrá una llamada de atención escrita con copia a su file.
- Art. 52° Los Jurados Calificadores que no asistan a la sustentación programada, no figurarán en el Acta correspondiente, y tampoco recibirán el certificado correspondiente, válido para evaluación docente; asimismo se propondrá una llamada de atención escrita con copia a su file, en caso de ser injustificada.
- Art. 52° La emisión de certificados de Asesores y Jurados deberá emitirse previo informe de la Comisión de Prácticas Pre Profesionales (CPPP).

CAPITULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

- Art. 53° Durante el proceso de las Prácticas Pre Profesionales no se permite la solicitud de anulación de prácticas por más de dos veces, en la misma Institución.
- Art. 54° Cualquier aspecto no contemplado en el presente reglamento, será resuelto por la Comisión Permanente de Prácticas Pre Profesionales con autorización previa y aprobación posterior del Consejo de Facultad.
- Art. 55° Este Reglamento consta de 06 capítulos y 55 artículos, y entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación mediante Resolución del Consejo de Facultad, quedando derogada toda norma de menor rango que se le oponga.

Tingo María, enero del 2012